



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 218
24 de febrero del 2022



2022AUT-202.300.24-0218

*Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CÉSAR AUGUSTO SALGADO RAMÍREZ**, bajo el radicado no. 15001-31-53-002-2021-00303-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia**, bajo el radicado No. 15001-31-53-002-2021-00303-01 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

El señor **CÉSAR AUGUSTO SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.071.803, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Teniente de Prisiones, Grado: 16, Código: 4222, identificado con código **OPEC No. 131244**.

La Universidad Libre, en su condición de operador logístico de la referida Convocatoria, a través de la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S. contratada para el efecto, entre los días 19 de octubre al 2 de noviembre de 2021 adelantó la Valoración Médica, citando a los aspirantes que estaban concursando, entre ellos al señor **CÉSAR AUGUSTO SALGADO RAMÍREZ**, quien obtuvo como resultado concepto **“CON RESTRICCIONES”**, por **“IMC (36) con un PERÍMETRO ABDOMINAL DE 112 CM”**, **por lo cual no continúa en concurso**.

Frente a dicho resultado, el aspirante presentó reclamación y solicitó segunda valoración médica, la cual fue realizada el 24 de noviembre de 2021, por parte de la misma IPS, y la reclamación resuelta por la Universidad, ratificando el resultado **“CON RESTRICCIONES”**.

El señor **CÉSAR AUGUSTO SALGADO RAMÍREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja**, bajo el radicado No. 15001-31-53-002-2021-00303-00, instancia que mediante el fallo judicial del 21 de enero de 2022 y notificado a la CNSC el 24 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DEL AMPARO solicitado por CESAR AUGUSTO SALGADO RAMIREZ, a sus DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, por las razones determinadas en la considerativa”.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CÉSAR AUGUSTO SALGADO RAMÍREZ**, bajo el radicado no. 15001-31-53-002-2021-00303-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

El señor **CÉSAR AUGUSTO SALGADO RAMÍREZ** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja**, instancia que mediante Sentencia del 22 de febrero de la presente anualidad, notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

“PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida el 21 de enero de 2022, por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, para en su lugar, **CONCEDER** el amparo deprecado por el señor CÉSAR AUGUSTO SALGADO RAMÍREZ a sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (UNILIBRE) y SISO COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (UNILIBRE) y al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, de manera coordinada, en el marco específico de sus funciones, procedan a **INCLUIR o REINTEGRAR** al señor CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ al proceso de selección No. 1356 de 2019 del Cuerpo de Custodia, para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, en la etapa que sería procedente de haberse aprobado, en circunstancias normales, la valoración médica efectuada al aquí accionante”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…).”

La CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a reintegrar al accionante **CÉSAR AUGUSTO SALGADO RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 16.071.803 al Proceso de Selección 1356 de 2019 y para el efecto, la Universidad Libre, como operador contratado, deberá disponer lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de **“CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN CONCURSO”** a **“CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL”**.

Se precisa que el artículo 37 del Acuerdo de Convocatoria 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, en concordancia con el artículo 93 del Decreto Ley 407 de 1994² establece que **“Los Cursos de Formación y Complementación son responsabilidad del INPEC, serán orientados y coordinados por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, se desarrollarán de conformidad con el Reglamento Estudiantil, Directiva del Curso, ordenes de servicios y demás normas aplicables”**.

Es importante señalar que mediante Auto del catorce (14) de febrero de 2022, notificado a la CNSC al día siguiente, el **Juzgado Penal del Circuito de Granada (Meta)**, admitió Acción de Tutela presentada por el señor **HENRY JAVIER HERNÁNDEZ REINOSO**, aspirante del mismo proceso de selección, y decretó medida provisional en los siguientes términos:

“En consecuencia, se le ordenará a la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL - EPN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que una vez notificada la presente decisión, suspendan de manera inmediata y sin dilación alguna, la convocatoria reglada a través del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre 2019, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, mediante la cual se abrió la convocatoria 1356 de 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, puntualmente, el CURSO DE ASCENSO A TENIENTE DE PRISIONES, sin importar la etapa en la que se encuentre, y hasta tanto no se profiera por parte de este fallador la sentencia de la presente tutela”. (Subraya fuera de texto).

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

² Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CÉSAR AUGUSTO SALGADO RAMÍREZ**, bajo el radicado no. 15001-31-53-002-2021-00303-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

En cumplimiento de lo anterior, la CNSC expidió **AUTO № 200 del 15 de febrero del 2022 (2022AUT-202.300.24-0200)**, mediante el cual dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Correr traslado del Auto del catorce (14) de febrero de 2022, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, para que, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, proceda a dar cumplimiento a la orden judicial, según sus competencias, de suspender de manera inmediata “el CURSO DE ASCENSO A TENIENTE DE PRISIONES”, en atención a la medida provisional decretada por el Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta”. (Subraya fuera de texto).

En consecuencia, una vez resuelta la medida provisional decretada por el **Juzgado Penal del Circuito de Granada (Meta)**, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, de acuerdo con sus competencias, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, deberá incluir al señor **CÉSAR AUGUSTO SALGADO RAMÍREZ** en el listado de aspirantes que serán convocados al Curso de Teniente de Prisiones, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de segunda instancia emitido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia**.

De lo expuesto se informará al señor **CÉSAR AUGUSTO SALGADO RAMÍREZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: cesarsalgd82@hotmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia proferida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia**, consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad del señor **CÉSAR AUGUSTO SALGADO RAMÍREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No 16.071.803.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reintegrar al señor **CÉSAR AUGUSTO SALGADO RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 16.071.803 al Proceso de Selección 1356 de 2019, y en consecuencia **ordenar** a la Universidad Libre que disponga lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de **“CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN CONCURSO”** a **“CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL”**.

PARÁGRAFO: Una vez resuelta la medida provisional decretada por parte del **Juzgado Penal del Circuito de Granada (Meta)**, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, que de acuerdo con sus competencias, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, deberá incluir al señor **CÉSAR AUGUSTO SALGADO RAMÍREZ** en el listado de aspirantes que serán convocados al Curso de Teniente de Prisiones; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de segunda instancia emitido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja** y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia**, en las direcciones electrónicas: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co y sscftstun@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **CÉSAR AUGUSTO SALGADO RAMÍREZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: cesarsalgd82@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Mayor General **MARIANO BOTERO COY**, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, al correo luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co.

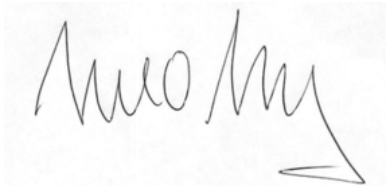
Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CÉSAR AUGUSTO SALGADO RAMÍREZ**, bajo el radicado no. 15001-31-53-002-2021-00303-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 24 de febrero del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Sharon Dennisse Gómez Mora - Contratista - Despacho del Comisionado II
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón - Contratista - Despacho del Comisionado II
Aprobó: Sandra Milena Vargas Jurado - Asesor - Despacho del Comisionado II